



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 125-2016.  
Ejecutante: Edgar Manuel Chala Castillo.  
Ejecutado: José Ignacio Jiménez Díaz.  
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, por secretaría verifíquese los títulos judiciales que existen por cuenta de este proceso y si se ha realizado el pago total de la obligación, así mismo si queda saldo a favor del ejecutado, para proceder con la entrega de títulos judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Divisorio N° 135-2017.

Demandante: Ana Marlen Urrego Beltrán.

Demandado: Gladis Stella Rodríguez Neira.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de gastos y costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$2. 174. 350.00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 018-2022.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: Yeraldin Estefanía Gómez Rodríguez.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

**DECRETA:**

PRIMERO: El embargo de la cuota parte sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-37507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, de propiedad de la parte demandada Sandra Inelda Rojas Díaz. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 005

Hoy 28 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 007-2022.

Ejecutante: Reina María Peña de Sastre.

Ejecutado: Julio Samuel Beltrán Amezcuita.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

**DECRETA:**

PRIMERO: El embargo de la cuota parte sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 160-21642 y 160-5400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, de propiedad de la parte demandada Julio Samuel Beltrán Amezcuita. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 005

Hoy 28 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 012-2022.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Henry Augusto Bejarano Chala.

A.S.

Como quiera que se solicita medida cautelar que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

**DECRETA:**

**PRIMERO:** El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede.

Límite de la medida \$38.0653.0696. oo. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 005

Hoy 28 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Incidentante : Colfondos Pensiones y Cesantías.

Accionado: E.S.E. Hospital San Francisco.

Incidente de desacato: 099-2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 5 de noviembre de 2021, es decir que no hubo pronunciamiento respecto del requerimiento hecho por el despacho, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>, se

**RESUELVE:**

PRIMERO. Téngase por desistido tácitamente el incidente de desacato de la referencia adelantada por parte de Colfondos Pensiones y Cesantías, contra E.S.E. Hospital San Francisco., de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria

---

<sup>1</sup> ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocetal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio N° 107-2021.

Procedente: Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Como quiera que, se observa que el predio objeto de la presente comisión, se encuentra ubicado en la vereda Sueva el municipio de Junín-Cundinamarca, se advierte que este juzgado carece de competencia territorial para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, debiendo devolverse el presente despacho al comitente Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, de conformidad con lo normado por los incisos 4 y 5 del artículo 38 del C.G.P., el despacho

**RESUELVE:**

DEVOLVER inmediatamente el presente despacho comisorio al 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 027-2018.  
Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.  
Ejecutado: Rubén Carballo.  
A.S.

Teniendo en cuenta que aparecen títulos judiciales verificados por secretaría, se ordena la entrega y pago de los títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso, al demandado señor Rubén Darío Carballo. Previa verificación de remanentes y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2021, esto es cancelado la obligación total al demandante.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 237-2015.

Ejecutante: Rafael Antonio Vergara Guzmán.

Ejecutado: Somar Enrique Ferrer Aguilar y otra.

A.S.

Como quiera que, mediante auto del 10 de diciembre de 2021, se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y se ordenó la entrega de títulos judiciales a los demandados, una vez revisados la relación de títulos judiciales por parte de la secretaría del Juzgado, se observa que a los dos ejecutados se le realizaron descuentos de diferentes valores, razón por la cual se hace necesario hacer la devolución a cada uno en lo que les corresponde, en consecuencia, se

**RESUELVE**

Por secretaría realícese la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este proceso y en este juzgado a los ejecutados de la referencia, en el equivalente a las sumas de dinero que le hayan sido descontadas a cada uno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 005

Hoy 28 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 063-2021.  
Ejecutante: Francisco González Moreno.  
Ejecutado: Hugo Bejarano.  
A.S.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte interesada, por secretaría remítase el escrito de excepciones presentado por el ejecutado dentro de las presentes diligencias al correo de la demandante, para los fines pertinentes.

De otro lado, se le hace saber al ejecutante que no es la oportunidad procesal para presentar liquidaciones de crédito, tenga en cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 005  
Hoy 28 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 088-2018.

Demandante: Ramiro Beltrán Pérez y otros.

Demandado: Sara Janeth Díaz González y otros.

A.S.

Como quiera que no fue posible adelantar la audiencia programada para el pasado 16 de febrero de la presente anualidad, debido al bloqueo que presentaba la vía que conduce de Bogotá a Gachetá, sin que pudiera hacer presencia los interesados, se procede a fijar fecha y hora para adelantar la misma, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 y ss del C.G.P., para el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 020-2022.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: Omar Hernán Bonilla Martín.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare las pretensiones de la demanda (pretensión 2), tenga en cuenta que el valor de los intereses allí relacionado no coincide con la literalidad del título báculo de ejecución. Art. 82 C.G.P.
2. Consecuente con lo anterior mencione los motivos para presentar liquidación ya que no es el momento procesal para realizarlo. Art. 446 C.G.P.
3. Aclare la cuantía del proceso, ya que al sumar las pretensiones no corresponde al valor allí relacionado. Art. 26 núm. 1 C.G.P.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 007-2022.

Ejecutante: Reina María Peña de Sastre.

Ejecutado: Julio Samuel Beltrán Amezcuita.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Reina María Peña de Sastre y José Adelmo Sastre Baracaldo, contra Julio Samuel Beltrán Amezcuita , por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2. 000. 000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia letra de cambio).
2. Por los intereses corrientes o de plazo, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2019, hasta el día 15 de junio de 2019.

3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 16 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Rosalino Beltrán Jiménez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE**



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 005  
Hoy 28 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 012-2022.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Henry Augusto Bejarano Chala.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Henry Augusto Bejarano Chala, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$300. 892.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (pagaré # 4866470212229025).

2. Por la suma de \$ 23. 506. 00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, sobre el numeral 1, desde el 9 de noviembre de 2018 al 28 de enero de 2022, representados en la copia del título objeto de la presente acción (pagaré # 4866470212229025).
3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 29 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$7. 500.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (pagaré # 031356100009392).
5. Por la suma de \$ 652. 218. 00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, sobre la suma de dinero relacionada el numeral 4, desde el 19 de diciembre de 2020 al 28 de enero de 2022, representados en la copia del título objeto de la presente acción (pagaré # 031356100009392).
6. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 4., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 29 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$10. 000. 000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (pagaré # 031356100012125).
8. Por la suma de \$ 850. 232. 00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, sobre el numeral 7, desde el 19 de enero de 2021 al 28 de enero de 2022, representados en la copia del título objeto de la presente acción (pagaré # 031356100012125).
9. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 7., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 29 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Luisa Milena González Rojas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 005  
Hoy 28 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 018-2022.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.

Ejecutado: Yeraldin Estefania Bejarano Rodríguez.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., contra Yeraldin Estefanía Gómez Rodríguez, Norberto Esteban Bejarano Rodríguez y Sandra Inelda Rojas Díaz, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5. 862. 890.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia pagaré).

2. Por la suma de \$ 2. 476. 389.00, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, desde el 16 de octubre de 2018, hasta el día 16 de febrero de 2022.
3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 17 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Flor Nancy Intencipa Pérez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 005  
Hoy 28 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 135-2021.

Demandante: María el Rosario Ramírez Bejarano.

Demandado: Rodolfo Ramírez y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, respecto de los oficios solicitados, se le hace saber a la peticionaria que los mismos se encuentran a su disposición y podrá reclamarlos en la secretaría del Juzgado, teniendo en cuenta que se está realizando atención al público en horario de lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 1: 00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 005

Hoy 28 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 041-2015.

Demandante: Luís Carlos Martín Bejarano.

Demandado: Herederos indeterminados de Alejandra Bejarano de Martín

A.S.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora dentro del presente asunto, por secretaría procédase con el emplazamiento ordenado en auto admisorio de la demanda; respecto de la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo signado por el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 005

Hoy 28 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaría.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 127-2019.

Demandante: Dora Irma Urrego Urrego.

Demandado: Herederos indeterminados de Emelina Torres y otros.

A-S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por parte del perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

---

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.  
Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 019-2022 .

Ejecutante: José Gabriel Prieto Rodríguez y otra.

Ejecutado: Fabio Enrique Hernández y Nancy Novoa M.

A.S.

Previo a calificar la demanda ejecutiva instaurada por José Gabriel Prieto y Luz Marina Martín, preséntese la misma de manera legible, a través del correo electrónico habilitado; pues se observa que las copias de los títulos (letras de cambio), son demasiado oscuras y no se pueden leer, se recomienda que los documentos sean escaneados quedando en formato PDF y no se tomen como imagen lo que parece estar sucediendo con los anexos de la demanda.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 006-2022.  
Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.  
Ejecutado: María Helena Rodríguez Urrego.  
A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 172-2021.  
Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.  
Ejecutado: Bertha Nancy Eslava de Fuentes.  
A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Fundación de la Mujer Colombia S.A, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 177-2021.  
Ejecutante: Felipe Fabián Andrade Lazo.  
Ejecutado: Fernando Mota.  
A.S.

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda por la parte actora, sin embargo, se solicita el retiro de la demanda, de conformidad con lo signado por el artículo 90 el C.G.P., en consecuencia, se

**RESUELVE**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Felipe Fabián Andrade Lazo, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Restitución de inmueble N° 179-2021.  
Demandante: Paulina Reyes de Cárdenas.  
Demandado: Nancy Lucia Reyes Acosta y otros.  
A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Paulina Reyes de Cárdenas, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 077-2020.

Demandante: María Teodolinda Acosta Calderón.

Demandado: José Eduardo Ernesto Díaz Lanhero.

A.S.

Se presenta memorial por parte del abogado Gualberto Rodríguez, quien se encuentra suspendido por parte del consejo Superior de la Judicatura, razón por la que no será tenida en cuenta su solicitud, pues el prenombrado no puede actuar como apoderado judicial de las partes.

Consecuente con lo anterior, requiérase a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 020-2021.

Demandante: Graciela Bejarano Beltrán.

Demandado: Rodolfo Ramírez y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, se le hace saber a la peticionaria que los oficios librados a las entidades pertinentes se encuentran a su disposición y podrá reclamarlos en la secretaría del Juzgado, teniendo en cuenta que se está realizando atención al público en horario de lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 1: 00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Así mismo, se le requiere a la peticionaria para que presente los formatos de calificación e inscripción de la demanda, además presente nuevas fotografías de la valla, donde se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 375 del C.G.P.

Por último, se le conmina a la memorialista para que se abstenga de realizar peticiones improcedentes, debido a que la parte actora debe cumplir con su carga procesal.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 005

Hoy 28 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 021-2021.

Demandante: José Orlando Alfonso Beltrán Guateque.

Demandado: Herederos de Rodulfo Ramírez y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, se le hace saber a la peticionaria que los oficios librados a las entidades pertinentes se encuentran a su disposición y podrá reclamarlos en la secretaría del Juzgado, teniendo en cuenta que se está realizando atención al público en horario de lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 1: 00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Así mismo, se le requiere a la peticionaria para que presente los formatos de calificación e inscripción de la demanda, además presente nuevas fotografías de la valla, donde se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 375 del C.G.P.

Por último, se le conmina a la memorialista para que se abstenga de realizar peticiones improcedentes, debido a que la parte actora debe cumplir con su carga procesal, tal como lo ordena la norma precedente y el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 005

Hoy 28 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio N° 008-2020.

Demandante: Marcos Humberto Garzón Herrera.

Demandado: José Hernando Cárdenas Vergara.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el perito designado dentro de las presentes diligencias, se requiere a la parte interesada, para que allegue con destino al proceso los siguientes documentos:

1. Copia de la manzana catastral 0004 en formato shape y PDF, el cual debe ser solicitado ante la Agencia Catastral de Cundinamarca (ACC).
2. Solicitar a la Agencia Catastral de Cundinamarca (ACC) para que se pronuncie en relación a con qué predio se encuentran vinculados a la matrícula 160-45064.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 005  
Hoy 28 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 001-2022.  
DE: MARIA LUCILA CRUZ BEJARANO.  
CONTRA: CONVIDA EPS.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal de E.P.S. CONVIDA y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 24 de enero de 2022, modificado por auto del 27 de enero de 2022, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Oficiese.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior requiérase a el E.P.S. CONVIDA, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de tutela de primera y segunda instancia dentro de las presentes diligencias.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JU ZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 124-2021.

DE: Julio Ernesto Linares Rodríguez.

CONTRA: E.P.S. Ecoopsos y Clínica Medical S.A.S.

Vinculado: Secretaría de Salud de Cundinamarca.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal de E.P.S. Ecoopsos y Clínica Medical S.A.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 4 de octubre de 2021 y 18 de noviembre de 2021, proferidos por este Despacho y en segunda instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá-Cundinamarca; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciase.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior requiérase a el E.P.S. Ecoopsos y Clínica Medical S.A.S., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de tutela de primera y segunda instancia dentro de las presentes diligencias.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
N° 005 fijado hoy 28 de febrero de 2022, a la hora de las  
8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria